

## ROSCIO Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE CARACAS. UN CASO PARA ENTENDER EL CAMBIO DE MENTALIDAD A COMIENZOS DEL SIGLO XIX\*

Rogelio PÉREZ PERDOMO\*\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Juan Germán Roscio*. III. *El Colegio de Abogados frente a Roscio*. IV. *Estilo y argumentos de Roscio*. V. *Una cuestión de honor y otras interpretaciones*. VI. *La extinción del Colegio de Abogados y la dignidad de los abogados*. VII. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

Juan Germán Roscio (1763-1821) es uno de los intelectuales claves en el inicio del siglo XIX en Venezuela y América Latina. Fue profesor de derecho romano (o derecho civil) en la Universidad de Caracas desde 1794 en adelante, y fue parte importante del inicio de la vida independiente de Venezuela y otros países de la América española. Fue miembro de la Junta Suprema de 1810, del Congreso Constituyente de Venezuela en 1811, secretario de Relaciones Exteriores de la naciente República, corredactor del Acta de la Independencia y de la Constitución de 1811. Fue redactor del “Manifiesto de Venezuela al mundo” en 1811. Cuando murió era vicepresidente interino de Colombia. Entre sus obras está *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, que conoció tres ediciones en Filadelfia (1817, 1821 y 1847) y tres edi-

---

\* Reelaboración de la conferencia que con el nombre de “Roscio y el Colegio de Abogados” fue pronunciada en la sesión solemne de la Academia Nacional de la Historia de Venezuela con ocasión de la celebración del bicentenario de la publicación de *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*.

\*\* Universidad Metropolitana, Caracas.

ciones en México entre 1824, 1828 y 1857. Andrés Bello lo llamó padre y maestro de la libertad, Simón Bolívar le hizo los mayores elogios. Aun José Domingo Díaz, un escritor realista que sólo veía monstruos en los líderes independentistas, apreció grandes virtudes en Roscio (“abogado de gran crédito, desinteresado, sobrio, modesto”),<sup>1</sup> pero también graves defectos que luego comentaremos.

Roscio fue prácticamente olvidado en la Venezuela de la posindependencia, y sólo a partir de la segunda mitad del siglo XX ha habido una recuperación de su memoria. Sus obras completas, que como veremos luego son algo menos que completas, fueron publicadas en tres volúmenes en 1953. En esa época, Mijares,<sup>2</sup> Grases<sup>3</sup> y Willwoll,<sup>4</sup> se ocuparon de él. Luego Miliani,<sup>5</sup> Ruiz,<sup>6</sup> y más recientemente Pernalet,<sup>7</sup> Ugalde,<sup>8</sup> y Avelado Coll,<sup>9</sup> han escrito estudios de gran interés sobre este autor. Puede decirse que es generalmente considerado como uno de los pensadores políticos principales del siglo XIX.

Este estudio tiene propósitos específicos. Se refiere a un pleito en el cual estuvo involucrado Juan Germán Roscio en los años finales del siglo XVIII con el Colegio de Abogados de Caracas. Entender este pleito y los argumentos que se esgrimieron es clave para entender las ideas en lucha en la Caracas preindependentista y los cambios que se produjeron con la inde-

---

<sup>1</sup> Díaz, José Domingo, *Recuerdos de la rebelión de Caracas*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 69.

<sup>2</sup> Mijares, Augusto, “Prólogo”, en Roscio, Juan Germán, *Obras completas*, Caracas, Secretaría de la Décima Conferencia Interamericana, 1953, vol. 1.

<sup>3</sup> Grases, Pedro, “Juan Germán Roscio”, en *id.*, *Obras*, Barcelona-Caracas, Seix Barral, 1986, vol. 5.

<sup>4</sup> Willwoll, Guillermo Emilio, “Sesquicentenario de Juan Germán Roscio: Suárez-Rousseau- Roscio”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela*, núm. 49, 1971.

<sup>5</sup> Miliani, Domingo, “Juan Germán Roscio”, en Roscio, Juan Germán, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Caracas, Monte Ávila, 1983.

<sup>6</sup> Ruiz, Nydia, *Las confesiones de un pecador arrepentido. Juan Germán Roscio y los orígenes del discurso liberal en Venezuela*, Caracas, Tropykos-Universidad Central de Venezuela, 1996.

<sup>7</sup> Pernalet, Carlos, *Juan Germán Roscio*, Caracas, Libros El Nacional, 2008.

<sup>8</sup> Ugalde, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, Caracas, Bid & Co., 2007.

<sup>9</sup> Avelado Coll, Guillermo Tell, *Pro religione et patria: república y religión en la crisis de la sociedad colonial venezolana (1810-1834)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia-Universidad Metropolitana, 2011.

pendencia. Ésta no sólo fue un cambio político sino un cambio social y en las ideas muy importante. Este estudio está dirigido a mostrarlo.

El pleito de Roscio con el Colegio de Abogados de Caracas fue muy bien documentado en los trabajos de Parra Márquez,<sup>10</sup> y en este trabajo no agregaremos ningún hecho que no sea ya conocido. La transcripción de los documentos originales de este caso ocupa 151 páginas de las 600 que tiene el tomo I de la *Historia del Colegio de Abogados* de Parra Márquez, y ésta es la fuente primaria para este estudio. Sabemos que fue un pleito sonado y que los caraqueños de ese final del siglo XVIII se dividieron entre quienes tomaban partido por Roscio y quienes consideraban muy justificada las acciones del Colegio. El propósito del estudio es explicar el sentido y la importancia de ese pleito, contextualizándolo dentro del papel de los abogados en la época, y comprender los argumentos y razones de las partes. Quienes han escrito sobre Roscio han prestado poca atención a esta documentación, y frecuentemente no la han puesto en contexto. Éste es el aporte de este estudio. Para entender el pleito se comenzará por analizar los datos básicos de la biografía de Roscio, de su formación intelectual, su lugar en la sociedad colonial y su papel en el comienzo de la época republicana. En segundo lugar, se referirá al Colegio de Abogados, sus funciones y su lugar en la sociedad, lo mismo que al papel de los abogados. En la tercera parte analizaremos los argumentos de Roscio, su estilo argumentativo y las ideas que expresa. Por último, y como tema conclusivo, analizaremos el significado del pleito y su desenlace para la historia cultural del derecho en Venezuela.

## II. JUAN GERMÁN ROSCIO

Roscio era un provinciano de San Francisco de Tiznados (hoy en el Estado Guárico, Venezuela), un pueblo fundado unos cuarenta años antes de su nacimiento en 1763. Contaba para la época menos de dos mil habitantes. Buena parte del pueblo está hoy desaparecido por la construcción de una represa a mediados del siglo XX. Su padre, Cristóbal Roscio, era un militar milanés al servicio de España que se retiró en esta lejana provincia para fundar un hato de ganado. Su madre, Paula María Nieves, era mestiza, hija de una india<sup>11</sup> y

<sup>10</sup> Parra Márquez, Héctor, *Principales características de los primeros estatutos del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional, 1951. Parra Márquez, Héctor, *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional, 1952, t. I.

<sup>11</sup> Este estudio usa la terminología de la época en la América española. “indio” es un aborigen de América. “indiano” o “criollo” es un español residenciado o nacido en América.

un español. Por cuanto Roscio era hijo legítimo de un blanco entonces jurídicamente era blanco, aunque en su físico los rasgos eran mezclados. Como el padre era un inmigrante, su estatus era “blanco de orilla”. Esto explica el matrimonio con una mestiza. Una hermana de la madre de Roscio se casó con un “pardo”.<sup>12</sup> Roscio tenía así primos “pardos”. Todo esto lo hacía parte de una familia muy distante de la elite colonial: los blancos criollos de Caracas.

A los 11 años, Roscio fue enviado a Caracas bajo la protección de doña María de la Luz Pacheco, hija del conde de San Javier, que recogía algunos niños para ocuparse de su educación. Roscio rápidamente se distinguió por su inteligencia y sus deseos de aprender. Sin duda, bajo la protección de la familia tan poderosa que lo acogió, pudo entrar a la Universidad de Caracas. Ésta requería que sus estudiantes fueran cristianos viejos de sangre pura, es decir, sin mezcla de las “malas razas” que se mezclaban en la Venezuela colonial. En principio, la educación universitaria estaba reservada para los varones de origen “mantuano”, o blancos criollos. Roscio se distinguió en sus estudios. Logró su bachillerato en cánones en 1790 y el doctorado también en cánones en 1794. Posteriormente también obtuvo el doctorado en derecho civil, en 1800. Obtuvo diversos premios por sus estudios tanto en la Universidad de Caracas como en la Academia de Derecho Patrio y Público, institución que funcionó por esos años. En otras palabras, Roscio logró una educación y una preparación que era la mejor que podía proveer la Caracas de la época, pero no era la que se suponía podía obtener una persona de su origen social.

Siguiendo el *cursus* usual en la época, Roscio solicitó su admisión como abogado, y previa pasantía y examen de la Real Audiencia, obtuvo el título que lo acreditaba como abogado en 1794 (véase García Chuecos<sup>13</sup> y Pérez Perdomo<sup>14</sup>). Sin embargo, para ejercer como abogado con todas las prerrogativas se requería ser miembro del Colegio de Abogados. Ineludiblemente, Roscio tenía que solicitar su admisión. Como el Colegio demoraba tomar una decisión en 1798, decidió presionar. Éste es un año clave en la biogra-

---

“Leyes de Indias” se refiere a la legislación de la monarquía española para el gobierno de sus reinos en América.

<sup>12</sup> “Pardo” es un término genérico para designar personas de piel oscura, generalmente con mezcla de africano.

<sup>13</sup> García Chuecos, Héctor, *Estudios de historia colonial de Venezuela*, Caracas, Tipografía Americana, 1937. García Chuecos, Héctor, *Abogados de la colonia*, Caracas, Imprenta Nacional, 1958.

<sup>14</sup> Pérez Perdomo, Rogelio, *Los abogados de Venezuela. Estudio de una elite intelectual y política 1780-1980*, Caracas, Monte Ávila, 1981.

fía de Roscio: por la muerte del titular de la cátedra de derecho romano (o civil), la Universidad llamó a Roscio en febrero para ocuparla. Esto indica el prestigio de Roscio, que no era graduado en derecho civil, pero que conforme a las costumbres de la época lo había estudiado conjuntamente con el derecho canónico. Roscio tenía 35 años.

Con el largo escrito de Roscio solicitando al Colegio que lo admita como uno de sus miembros comenzó el pleito al cual se refiere este estudio. Para entenderlo, hay que explicar primero qué era el Colegio de Abogados y su lugar en la sociedad caraqueña.

### III. EL COLEGIO DE ABOGADOS FRENTE A ROSCIO

En ese final del siglo XVIII, ser abogado era una distinción enorme. Sólo los hombres del estrato social más alto podían alcanzar esa distinción. Los abogados tenían un conocimiento de gran importancia política. En una sociedad predominantemente analfabeta, tenían un conocimiento superior, al alcance de muy pocos. Además, podían leer en latín y citar de memoria textos relevantes en ese idioma. Estaban entrenados para argumentar con habilidad. Su base de conocimiento era el derecho romano y el canónico, y estaban familiarizados con el funcionamiento del aparato político y de la Iglesia Católica. Hacia 1800 había en Venezuela unos 100 abogados, de los cuales como cincuenta residían en Caracas. Era pues una elite intelectual y social muy reducida.

La admisión en el Colegio de Abogados requería que el aspirante gozara de buena vida y costumbres, apto para desempeñar su oficio, hijo legítimo o natural de padres conocidos, y no bastardo ni espurio. Los pretendientes para ingresar al Colegio, así como sus padres y abuelos paternos y maternos, debían ser “christianos viejos, limpios de toda mala raza de negros, mulatos u otra semejante, y sin nota alguna de moros, judíos ni recién convertidos a nuestra Santa Fe Católica”.<sup>15</sup> Conforme a sus reglas, el Colegio debía pedir de nuevo prueba de la pureza de sangre. Roscio produjo las partidas de bautismo y certificaciones de testigos que habían conocido a sus padres.

El abogado que ejerciera, sin ser miembro del Colegio, estaba sujeto a multas relativamente cuantiosas.<sup>16</sup> Estaban obligados a llevar una conducta

<sup>15</sup> Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas, XIII.1. Los estatutos del Colegio de Abogados de Caracas fueron redactados en 1788 y aprobados por el rey en 1792.

<sup>16</sup> Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas, XVI.

digna y ejemplar. El Colegio no vacilaba en sancionar a quienes se desviarán. Mezclarse con gente baja era considerado una falta grave. Por ejemplo, el abogado Pedro Domingo Gil asistió a la boda de unos mulatos y en la noche estuvo jugando naipes con ellos. La Junta Directiva del Colegio abrió una averiguación, consideró que era una falta grave que “había oscurecido el esplendor de la abogacía” y lo sancionó con la suspensión del ejercicio. Luego, a ruego del afectado, la sanción fue suspendida “por conmiseración por cuanto en la actualidad hace su subsistencia de los proventos de su aplicación”.<sup>17</sup> En otras palabras, hasta ganarse la vida ejerciendo la profesión era visto como por debajo de la alta dignidad del abogado, de su honor. Era algo que generaba conmiseración. Roscio, un hijo de un blanco de orilla y una mestiza, y con primos-hermanos pardos no era un buen candidato para integrar el Colegio de Abogados. Puede entenderse la resistencia de este grupo tan selecto de la elite a admitir un provinciano mestizo cuarterón como parte de él, por muy intelectualmente preparado que fuera.

No hay duda que Roscio estaba consciente de su origen y supuso que la resistencia de la junta directiva del Colegio venía de su origen indio. Por ello, en el escrito en que pide que decida, Roscio se explaya sobre el principio de igualdad y, en particular, sobre la igualdad de los indios con los españoles, ambos vasallos libres del rey de España. Esa igualdad había sido reconocida por los reyes, y Roscio no deja de citar las reales cédulas en las cuales constaba desde el comienzo de la colonización. Por supuesto, la realidad era otra: los indios eran un segmento pobre y despreciado de la sociedad colonial venezolana.

En un primer momento, la Junta Directiva del Colegio aceptó las pruebas de limpieza de sangre por la parte de la madre, pero difirieron la admisión hasta que probara lo correspondiente por la parte paterna. Para ello necesitaba siete testigos que conocieran la familia, algo prácticamente imposible de lograr, dado que procedía del Ducado de Milán, y esa parte de Europa se encontraba presa de convulsiones y de guerra. Poco después, el doctor Carlos Garay, de la directiva del Colegio, produjo otra acta de bautizo de la madre con la mención explícita de que la abuela era india. Por el informe que presentó el fiscal de la Audiencia, Quintana, en 1800, sabemos que la omisión de la calidad de india de la abuela hizo sospechar que había alguna “operación artificiosa” del aspirante. Por ello la Junta del Colegio lo declaró “excluido para siempre de la entrada en el Colegio de Abogados, y no poder ser incorporado en él”. La Junta Directiva dejó constancia del “desagrado

<sup>17</sup> Parra Márquez, Héctor, *Historia del Colegio...*, op. cit., 1952, pp. 40 y 41.

con que se miraron las expresiones y proposiciones sentadas por el Dr. Roscio en los citados papeles”. Más adelante se expresa que la Junta consideró las expresiones de “trascendencia peligrosa”. Por ello la Junta y su decano, sintiéndose ofendidos por los términos del aspirante, demandaron un desagravio.<sup>18</sup> Todavía en 1801 el pleito continuaba, y el doctor José María Ramírez, actuando como mandatario del Colegio de Abogados, insiste en el desagravio, y agrega al expediente la censura que había merecido un escrito jurídico anterior en el cual había formulado el argumento de la igualdad.

La denuncia de la Junta Directiva del Colegio no carecía de fundamento. La desigualdad era una de las reglas básicas de la España del antiguo régimen y de la sociedad colonial. Argumentar por la igualdad era peligroso, aunque Roscio se basara en la legislación española. En la vasta conspiración descubierta en la época, para hacer de Venezuela una república independiente (conspiración de Gual y España), se proclamaba la igualdad, y se tradujo al español la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de los revolucionarios franceses. Las consecuencias para Roscio eran gravísimas: la sola sospecha lo podía conducir a prisión, mientras se dilucidaba un largo juicio.<sup>19</sup>

Roscio tuvo la suerte de que el fiscal de la Audiencia, Francisco García de Quintana, no viera nada sospechoso en los escritos, y en consecuencia, no se procediera a más averiguaciones en esta materia.

El tiempo cura las heridas. El caso se congeló por unos años. En 1805, Roscio produjo nuevos documentos, probablemente referidos a la limpieza de sangre de su padre, y una nueva Junta Directiva lo admitió. Este grave conflicto tuvo pues un desenlace anticlimático en ese momento, pero veremos luego que la historia no termina allí. La Constitución de 1811 suprimió al Colegio de Abogados de Caracas, y éste dejó de existir en 1822. ¿Tuvo algo que ver Roscio en esta muerte?

#### IV. ESTILO Y ARGUMENTOS DE ROSCIO

Parra Márquez<sup>20</sup> reproduce dos documentos que Roscio presentó en el Colegio de Abogados para lograr ser admitido en él. El primero es fechado el

<sup>18</sup> Quintana [probablemente, Francisco García de Quintana], “Informe del Fiscal a la Real Audiencia”, 20 de mayo de 1800, en Parra Márquez, Héctor, *Historia del Colegio...*, op. cit., 1952, p. 489. Francisco García de Quintana era un abogado peninsular que se desempeñó como fiscal de la Audiencia de Caracas por dos periodos.

<sup>19</sup> Pérez Perdomo, Rogelio, *Latin American lawyers. A historical introduction*, California, Stanford University Press, 2006.

<sup>20</sup> Parra Márquez, Héctor, *Historia del Colegio...*, op. cit., 1952.

11 de septiembre de 1798. El segundo presentado un año después, el 6 de septiembre de 1799.

La primera representación ocupa 26 páginas en la tipografía abigarrada de la *Historia del Colegio de Abogados de Caracas* de Parra Márquez. Los argumentos son claros, pero el estilo argumentativo los hace difíciles de seguir hoy. Roscio argumenta en primer lugar la igualdad básica de los humanos. “Los hombres *nacieron todos libres, y todos son igualmente nobles, como formados de una misma masa*, y criados a imagen y semejanza de Dios”.<sup>21</sup> En segundo lugar, que los reyes españoles reconocieron muy tempranamente la libertad de los indígenas que poblaban América, su igualdad con los demás vasallos de la Corona y no pusieron traba alguna al matrimonio entre los españoles y los indios americanos. El padre de Roscio era milanés, de ascendencia europea, y Roscio era hijo legítimo. Este segundo argumento era suficiente para probar que era blanco o igual a un blanco y que, en consecuencia, su ascendencia indígena no era obstáculo para ser admitido en el Colegio de Abogados. Al final del escrito aparece un tercer argumento: el origen social modesto no debe ser considerado como obstáculo para acceder a las dignidades públicas.

El segundo argumento, el de igualdad de los indios con los blancos y el de la legitimidad de los matrimonios mixtos, está fundamentado en profundas citas de la Recopilación de las Leyes de Indias, lo que para un abogado de hoy sería suficiente como argumento jurídico, pero Roscio se extiende sobre el origen del hombre americano conforme a lo puesto en evidencia por las luces de su tiempo y también por las verdades que Dios ha revelado conforme a la historia sagrada.

En la perspectiva del análisis argumentativo, el primer argumento puede parecer superfluo: no es indispensable para llegar a la conclusión de que el aspirante debe ser admitido en el Colegio de Abogados. Cabe preguntarse por qué comienza su escrito con el argumento de la igualdad, que podía ser polémico en su tiempo. En realidad, es el argumento central y Roscio quiere mostrar que la igualdad entre los vasallos indígenas de América y los vasallos europeos de la Corona no es una excepción. Más bien debe ser entendida dentro del principio más general de la igualdad y de la libertad de los hombres.

---

<sup>21</sup> Roscio, Juan Germán, “Representación dirigida el 11 de septiembre de 1798 al Colegio de Abogados de Caracas por el Dr. Juan Germán Roscio”, en Parra Márquez, Héctor, *Historia del Colegio...*, op. cit., 1952, p. 446. Las frases en itálica son del original.

El tercer argumento es desarrollado en la parte final de su escrito. Con profusión de ejemplos históricos, Roscio muestra que la nobleza del nacimiento no es garantía de virtud. Cicerón, de extracción oscura, fue una gloria de Roma, mientras que el nobilísimo Catilina la manchó con sus torpezas y alevosías. Sócrates era hijo de un herrero, mientras que Critias, quien fue su mal discípulo y un “monstruoso conjunto de abominables vicios” era descendiente de un hermano de Solón.<sup>22</sup> El origen humilde no puede ser óbice para el desempeño de altos cargos y para la estimación de los demás. José era un hombre pobre y esclavo, pero el faraón no reparó en eso para elevarlo a virrey de Egipto: atendió sólo a su capacidad y a la utilidad que podía resultar al reino.<sup>23</sup> Vespasiano, Tito, Domiciano, Pertinaz, Máximo y Maximino eran de origen humilde y llegaron a ser emperadores de Roma, señores del mundo.<sup>24</sup>

La abundancia de citas legales, históricas y bíblicas ocultan otras afirmaciones que muestran a Roscio como un partidario de ideas modernas. Por ejemplo, analicemos la siguiente afirmación: “Y cuando ya cansados de un género de vida tan irracional y bárbaro, se resolvieron a vivir en monarquías, y repúblicas, escogieron para el gobierno de unas, y otras, no *los más blancos, los más hermosos, los más prietos, ni los más rosados* sino a los de más talento, y virtud”.<sup>25</sup> El argumento es claro: la legitimidad del talento y la virtud como signo de distinción privan sobre el origen racial o social. El argumento remite a una idea moderna en la época: la del estado de naturaleza y la del contrato social como origen del poder político. Aunque esta idea era aceptada en los círculos ilustrados españoles, era contraria a la idea de que el linaje era muy importante en la organización social y política: los reyes eran tales por su linaje, y esto se vinculaba a un orden establecido por Dios. En Caracas, en 1798, donde no escaseaban las noticias de lo que pasaba en Francia, y en los círculos del poder se conocían los documentos de la conspiración de Gual y España,<sup>26</sup> esa afirmación podía sonar sospechosa. Las sospechas de los directivos del Colegio no carecían de fundamento.

Si analizamos la estrategia argumentativa, Roscio se propuso apabullar a sus oponentes con sus vastos conocimientos. Se muestra al tanto del pen-

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 465.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 463.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 464.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 446.

<sup>26</sup> Pérez Perdomo, Rogelio, “La justicia penal en Venezuela a final del periodo colonial. El caso de Gual y España”, *Anales de la Universidad Metropolitana*, Caracas, vol. 6, núm. 1, 2006.

samiento moderno, que cita tangencialmente, y se afina en citas legales, ejemplos históricos y sagrados que no podían ser cuestionados por sus oponentes. Leído hoy, el escrito de Roscio es ampuloso y excesivo. Roscio siempre muestra pasión en lo que escribe, pero en este caso esa pasión es parte de su estrategia argumentativa. Al estar siendo afectado en su honor, un escrito neutro y breve (como vemos luego en el escrito del fiscal de la Audiencia) no era oportuno.

Tal vez Roscio estimó que sus argumentos eran muy fuertes y que la directiva del Colegio de Abogados podía ser convencida, pero dudo que ignorara quiénes eran los miembros de esa directiva y que sus probabilidades de éxito no eran altas. Seguramente él sabía que contaba con resistencias y antipatías entre los abogados más connotados, irritados por sus éxitos y tal vez envidiosos de ellos. El prolijo escrito pudo haber sido un instrumento de guerra, más que una argumentación para convencer a un decisor imparcial.

El escrito concluye con una manifestación de Roscio que se separa del recurso que había interpuesto ante la Audiencia, y que se propone ocurrir directamente al rey para que éste resuelva lo que sea de su real agrado. Este salto al monarca obviamente era estratégico. Seguramente juzgó que tendría más éxito en Madrid, y planeaba ir a esa ciudad, como lo indica Parra Márquez,<sup>27</sup> aunque sin citar las fuentes en que se basa. Era también una estrategia para acortar el pleito y ahorrar las consecuencias desagradables de un largo litigio.

En septiembre de 1799, Roscio remitió un nuevo escrito al Colegio de Abogados, algo más breve (15 páginas), con el primer propósito de remitir documentos que Roscio logró obtener en San Francisco de Tiznados en la cual aparece con claridad la calidad de comerciante europeo del padre, miembro de una familia italiana distinguida de la más rancia cristiandad, vinculado a Gelasio Roscio, obispo de Asís, y miembro distinguido del Concilio de Trento. Roscio produce nueva copia del acta de bautismo de su madre, que es distinta tanto de la producida por él originalmente, como por su adversario Carlos Garay, y que provocó que lo acusaran de fraude y se le excluyera a perpetuidad del Colegio de Abogados. Con ello mostró que las certificaciones en la época no eran “copia fiel y exacta del original”, como es de estilo indicarlo hoy, y que él no era responsable de la alteración que se le imputaba.

El fiscal Quintana consideró que las discrepancias en las copias de las actas de bautismo no podían atribuirse a Roscio, que reconoció de inicio el

<sup>27</sup> Parra Márquez, Héctor, *Principales características...*, *op. cit.*

origen indio de su madre, y argumentó la igualdad con los demás súbditos de la Corona. Tampoco encontró que las expresiones fueran ofensivas, y consideró excesivo el celo de la Junta Directiva del Colegio, al exigir la prueba de calidad del padre de Roscio, dado que por el estado de guerra que vivía Europa para la época no era factible obtener el número de testimonios necesarios. Tampoco encontró el fiscal materia para censurar las expresiones de Roscio cuyas fuentes señala como ortodoxas: Feijóo, Barbadiño, Leyes de Indias, Febrero. El informe del fiscal de la Audiencia fue breve (3 páginas), sobrio y enteramente favorable a Roscio.<sup>28</sup>

Seis meses después, Roscio presenta un extenso informe ante la Audiencia<sup>29</sup> destinado a poner en evidencia la maldad de su adversario principal, el doctor Juan Agustín de la Torre “mi enemigo y molesto antagonista por razones literarias”.<sup>30</sup> El escrito sirve a Roscio para indicar las fuentes de su pensamiento, entre las que cuentan de manera destacada los escritos de la ilustración católica: Feijóo, Barbadiño, Castro, Pérez y López, y argumenta cómo la igualdad que preconiza en sus escritos tiene hondas raíces teológicas y no tiene relación con la propuesta por la reciente conspiración contra la monarquía (la de Gual y España). Luego Roscio es muy detallado en enumerar los premios, honores y cargos que ha recibido, y asegura su total lealtad a la monarquía.

El último documento publicado por Parra Márquez<sup>31</sup> es un escrito de Carlos de Garay, quien, actuando en representación del Colegio de Abogados, insiste en que se sienten ofendidos y exigen una satisfacción de Roscio. Anexan también una censura previa que un escrito jurídico de Roscio había merecido, en el cual se le recriminaba sus alegatos por la igualdad como subversivos al orden de la monarquía. Probablemente, la Audiencia no tomó ninguna acción, pues allí terminan los documentos publicados. Lo que sabemos es que, en 1805, Roscio presentó nuevos documentos ante el Colegio y una nueva directiva lo admitió.

## V. UNA CUESTIÓN DE HONOR Y OTRAS INTERPRETACIONES

El informe de Roscio es de mayor interés para conocer su biografía, las gratificaciones que podía obtener un intelectual en la época, y en general, su

<sup>28</sup> Quintana, *op. cit.*

<sup>29</sup> Parra Márquez, Héctor, *Historia del Colegio...*, *op. cit.*, 1952, pp. 491-549.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 491.

<sup>31</sup> *Idem*.

posición en la sociedad, lo que ya se ha comentado. Además, da una pista muy importante: el litigio se convirtió en una cuestión de honor. Los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados se sintieron ofendidos por Roscio, y a la vez éste se sintió ofendido por las acciones y decisiones del Colegio. Visto desde hoy, las ofensas recibidas por Roscio eran mucho mayores, pues la Junta Directiva no sólo destacaba su origen oscuro sino su conducta delictiva por las alteraciones en las actas de bautismo y la sospecha de deslealtad con la monarquía.<sup>32</sup> No es sorprendente la apasionada y vigorosa reacción de Roscio.

¿Por qué este conflicto? Actualmente entendemos que en la perspectiva de los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, Roscio era un trepador social. El mismo argumento de Roscio acerca de que los indígenas son iguales, y que él es un igual, y exhibir sus méritos y logros académicos, podía ser tomado como pretensioso y ofensivo, como ocurrió. Los argumentos legales de Roscio eran irrefutables: eran iguales, conforme al derecho indiano. Pero socialmente los indios constituían una categoría social baja. El Colegio de Abogados era el reducto de quienes se sentían socialmente superiores, por ser descendientes de los primeros colonizadores, y además estaban conscientes de ser una elite intelectual. Roscio puede ser reconocido como su igual en términos intelectuales, pero socialmente pertenece a otro estrato. Ya se le había permitido mucho al aceptar que estudiara derecho y hasta se hubiera convertido en profesor, pero que intentara ser parte del Colegio de Abogados era demasiado. La misión del Colegio era preservar la alta posición del gremio. ¿Cómo podría aceptar a este recién venido, mestizo y pariente de pardos? A la vez, Roscio, admitido como abogado por la Real Audiencia, no podía evitar solicitar la admisión en el Colegio. Pertenecer a él era obligatorio si quería ser reconocido plenamente como abogado. Los elementos del conflicto tuvieron cursos ineluctables, como en una tragedia griega.

Es posible que hubieran existido pasiones más bajas. En su rápido ascenso social, Roscio quizá generó animadversiones. Su petición para ingresar al Colegio de Abogados fue seguramente una ocasión de oro para ponerlo en su lugar. Esta dimensión del conflicto es la que menos nos interesa. El conflicto revela que los abogados eran —y se sentían— las personas social

---

<sup>32</sup> Según la Junta Directiva del Colegio, Roscio se había “dejado alucinar de esa multitud de libros que ha producido en nuestros días el fanatismo de una libertad imaginaria que esparce lo inicuo de sus máximas sediciosas ocultas en brillantes discursos, declamaciones verdaderamente pueriles y falsos supuestos”. Parra Márquez, Héctor, *Principales características...*, op. cit., p. 52..

e intelectualmente más distinguidas de la sociedad. Tenían que preservar el honor, es decir, esa posición de privilegio para seguir siendo, y sintiéndose, ese grupo distinto y superior. Este es el significado del honor.<sup>33</sup> La presencia del recién llegado Roscio, de orígenes tan modestos, erosionaría esa alta posición, o en los términos del Colegio, oscurecería “el esplendor de la abogacía”.

Por supuesto, al rechazar a Roscio, al suponer que ha cometido un delito de falsificación de un documento que hace fe pública, y al poner en duda su lealtad a la monarquía, obviamente la Junta Directiva afecta el honor y la estima pública de Roscio, y además lo pone en peligro de ir en prisión. Es pues un pleito por el honor. Lo que está en juego no es una cantidad de dinero o bienes, sino algo mucho más alto e importante que obliga a las partes a luchar con todas sus armas.

Esta manera de ver el conflicto no es la única, y nos remite de manera más general a la interpretación de la obra y la persona de Roscio. Parra Márquez<sup>34</sup> señala que Roscio era un republicano por convicción. Mijares<sup>35</sup> detecta la influencia de Rousseau en sus argumentos por la igualdad. Si esto fuere cierto, sus declaraciones de lealtad a la monarquía en su escrito de 1799 fueron estratégicas o hipócritas. De allí la apreciación de José Domingo Díaz, su enemigo político, quien le reconoció como virtudes su conocimiento y habilidad como abogado, su modestia y desinterés, pero lo consideró un falso, hipócrita e ingrato. En otras palabras, simuló su republicanismo, y en vez de estar agradecido por todos los beneficios de la monarquía, se convirtió en un enemigo. En cierta forma, es el mismo razonamiento de Parra Márquez y Mijares, pero al revés. La lectura que propone este trabajo, que coincide con la de Ugalde,<sup>36</sup> es tomar más literalmente a Roscio y aceptar que fue monárquico hasta 1809, como él lo dice, y que luego vino su transformación, que se convirtió en el “pecador arrepentido” como lo pone en el mismo título del *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*.

Las obras completas de Roscio fueron publicadas en 1953 y sus escritos relacionados con este pleito no se incluyeron. Mijares, en el prólogo a la compilación, explica la exclusión porque recientemente estos escritos habían sido publicados por Parra Márquez en su *Historia del Colegio de*

<sup>33</sup> Uribe-Urán, Víctor M., *Honorable lives. Lawyers, family and politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000.

<sup>34</sup> Parra Márquez, Héctor, *Historia del Colegio...*, op. cit., 1952, p. 186.

<sup>35</sup> Mijares, Augusto, “Prólogo”, op. cit.

<sup>36</sup> Ugalde, Luis, op. cit.

*Abogados de Caracas* (1952), aunque comenta con detenimiento los argumentos pro igualdad. Es posible que haya habido otras razones para esta especie de censura. Tal vez a Mijares y Grases, los compiladores de las obras completas, no les pareció edificante para la historia patria: entre los oponentes de Roscio estuvieron Miguel José Sanz y Francisco Espejo, quienes fueron otros héroes civiles y líderes intelectuales de la independencia junto con Roscio. Tal vez quisieron censurar las varias protestas de lealtad a la monarquía, que son contrarios a la imagen del gran republicano de nacimiento que sería Roscio.

La propuesta de este estudio es más bien atender a la transformación del pensamiento de Roscio. Sus escritos de 1798 y 1799 lo muestran influido por los ilustrados españoles, o ilustración católica, que acepta mucho del pensamiento moderno, pero que cuestiona la teología católica. Roscio lo declara expresamente: él lee los textos sagrados en su relación con la política. Encuentra en ellos justificación para su liberalismo y republicanism, aunque ya en su obra fundamental, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (1817), pueden verse claramente las trazas de la lectura de Locke y Rousseau.

## VI. LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y LA DIGNIDAD DE LOS ABOGADOS

Lo que propone este estudio es que veamos a Roscio y a sus adversarios inmersos en la sociedad y la mentalidad de final del siglo XVIII. No tenemos por qué verlos en ese momento como los padres fundadores de la República, porque en ese momento no lo eran. Las mentalidades cambian y la crisis de la monarquía española que causó la independencia produjo también cambios en la mentalidad. Nuestro último tema es si las pasiones desarrolladas en el final del periodo colonial marcaron las decisiones de los independentistas. Roscio fue un activo corredactor de la Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 1811. En el artículo que se refiere a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia atribuye a ésta el derecho de expedir los títulos de abogado, y deroga “los privilegios exclusivos” de los colegios de abogados (artículo 118, en la edición que consulto).<sup>37</sup> Dado el conflicto que se ha analizado ¿fue ésta la venganza de Roscio?

<sup>37</sup> Brewer-Carías, Allan R., *Las Constituciones de Venezuela*, San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 1985.

Cuando los países de la América Latina decidieron configurarse como Estados independientes, las elites político-intelectuales eran los abogados, y había conciencia de que a ellos les correspondía la dirección política. Es por eso que el congreso constituyente de Brasil discutió, antes de aprobar la Constitución, el plan de estudios de la carrera de derecho.<sup>38</sup> Gaitán Bohórquez,<sup>39</sup> refiriéndose a Colombia, llama a los abogados “huestes de Estado”. En todos los países de América Latina, los abogados pasaron a ser los constructores de naciones.<sup>40</sup> No debe sorprendernos que la Constitución de 1811 regule la admisión de los abogados. No hay por qué considerarlo un capricho de Roscio.

Los privilegios del Colegio eran claramente contrarios a las ideas republicanas y liberales, y sus pruebas de limpieza de sangre habían quedado enteramente obsoletas. La Constitución de 1811 no extinguió al Colegio, sino sus privilegios. En realidad, el Colegio de Abogados subsistió, aunque disminuido, hasta 1822. En mayo de ese año, el fiscal García Cádiz presentó ante la Corte Suprema la solicitud de extinción, porque consideró que su carácter monopólico y corporativo era contrario a los principios republicanos. En junio de ese mismo año, el decano del Colegio, José María Ramírez, declaró ante la Corte Suprema que la Ley Orgánica de Procedimientos Judiciales y los usos de la época habían extinguido de hecho al Colegio, y solicitó que se lo eximiera de todo lo que concernía al gobierno de los abogados.<sup>41</sup> Fueron ellos quienes levantaron el acta de defunción del antiguo Colegio de Abogados.

Tal vez sorprenda que la institución fue restablecida y renovada en 1883 en plena época del liberalismo amarillo. Naturalmente fueron otros sus fines y propósitos, más acordes con tiempos republicanos.

Los conflictos entre abogados de la Caracas colonial nos hacen sonreír ahora, en parte porque el tema de la dignidad de los abogados se tomó de manera equivocada. Pero no puede desconocerse que la profesión de abogado requiere un compromiso con el derecho y con la dignidad humana. No es una profesión que pueda estar al servicio de cualquier causa. No está de más recordarlo en una época en la cual, en la patria de Roscio, se usa el

<sup>38</sup> Bastos, Aurélio Wander (ed.), *Criação dos cursos jurídicos no Brasil*, Brasília-Río de Janeiro, Câmara dos Deputados-Fundação Rui Barbosa, 1977.

<sup>39</sup> Gaitán Bohórquez, Julio, *Huestes de Estado. La formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2002.

<sup>40</sup> Pérez Perdomo, Rogelio, *Latin American lawyers...*, op. cit.

<sup>41</sup> García Chuecos, Héctor, *Estudios de historia...*, op. cit., p. 74. Pérez Perdomo, Rogelio, *Los abogados de Venezuela...*, op. cit., p. 89.

derecho y el aparato de justicia para fines contrarios a la igualdad ante la ley, al Estado de derecho y a la protección de los derechos constitucionales.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- AVELEDO COLL, Guillermo Tell, *Pro religione et patria: república y religión en la crisis de la sociedad colonial venezolana (1810-1834)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia-Universidad Metropolitana, 2011.
- BASTOS, Aurélio Wander (ed.), *Criação dos cursos jurídicos no Brasil*, Brasília-Río de Janeiro, Câmara dos Deputados-Fundação Rui Barbosa, 1977.
- BREWER-CARÍAS, Allan R., *Las Constituciones de Venezuela*, San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 1985.
- DÍAZ, José Domingo, *Recuerdos de la rebelión de Caracas*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1961.
- GAITÁN BOHÓRQUEZ, Julio, *Huestes de Estado. La formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2002.
- GARCÍA CHUECOS, Héctor, *Abogados de la colonia*, Caracas, Imprenta Nacional, 1958.
- GARCÍA CHUECOS, Héctor, *Estudios de historia colonial de Venezuela*, Caracas, Tipografía Americana, 1937.
- GRASES, Pedro, “Juan Germán Roscio”, en *id.*, *Obras*, Barcelona-Caracas, Seix Barral, 1986, vol. 5.
- MIJARES, Augusto, “Prólogo”, en ROSCIO, Juan Germán, *Obras completas*, Caracas, Secretaría de la Décima Conferencia Interamericana, 1953, vol. 1.
- MILIANI, Domingo, “Juan Germán Roscio”, en ROSCIO, Juan Germán, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Caracas, Monte Ávila, 1983.
- PARRA MÁRQUEZ, Héctor, *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional, 1952, t. I.
- PARRA MÁRQUEZ, Héctor, *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Colegio de Abogados del Distrito Federal, 1973, t. II.
- PARRA MÁRQUEZ, Héctor, *Principales características de los primeros estatutos del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional, 1951.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio, “La justicia penal en Venezuela a final del periodo colonial. El caso de Gual y España”, *Anales de la Universidad Metropolitana*, Caracas, vol. 6, núm. 1, 2006.

- PÉREZ PERDOMO, Rogelio, *Latin American lawyers. A historical introduction*, California, Stanford University Press, 2006.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio, *Los abogados de Venezuela. Estudio de una elite intelectual y política 1780-1980*, Caracas, Monte Ávila, 1981.
- PERNALETE, Carlos, *Juan Germán Roscio*, Caracas, Libros El Nacional, 2008.
- ROSCIO, Juan Germán, “Informes presentados [en 1800] a la Real Audiencia por el Dr. Juan Germán Roscio junto con varios documentos por cuyo mérito, el del expediente, y demás que alega, pide una satisfacción condigna por el ultraje y calumniosa persecución que padece”, en PARRA MÁRQUEZ, H., *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional, 1952.
- ROSCIO, Juan Germán, *Obras*, Pedro Grases (comp.), prólogo de Augusto Mijares, Caracas, Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, 1953.
- ROSCIO, Juan Germán, “Representación del Dr. Juan Germán Roscio al Colegio de Abogados de Caracas el 6 de setiembre de 1799”, en PARRA MÁRQUEZ, H., *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional, 1952.
- ROSCIO, Juan Germán, “Representación dirigida el 11 de septiembre de 1798 al Colegio de Abogados de Caracas por el Dr. Juan Germán Roscio”, en PARRA MÁRQUEZ, H., *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional, 1952.
- RUIZ, Nydia, *Las confesiones de un pecador arrepentido. Juan Germán Roscio y los orígenes del discurso liberal en Venezuela*, Caracas, Tropykos-Universidad Central de Venezuela, 1996.
- UGALDE, Luis, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, Caracas, Bid & Co., 2007.
- URIBE-URÁN, Víctor M., *Honorable lives. Lawyers, family and politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000.
- WILLWOLL, Guillermo Emilio, “Sesquicentenario de Juan Germán Roscio: Suárez-Rousseau- Roscio”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela*, núm. 49, 1971.